



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-647
Lunes, 25 de abril de 2016

“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo décimo del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012 – Unidades Judiciales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008, conforme a las delegaciones atribuidas en la Circular PSAC11-42 del 15 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 20 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012 esta Sala realizó los ajustes necesarios a las Unidades Judiciales del SPA, definió las competencias de las sedes territoriales, asignó la función de Control de garantías y de conocimiento en las Unidades Judiciales del SPA del Distrito Judicial de Villavicencio, incluyendo los nuevos despachos judiciales creados por Acuerdo No. PSAA12-9267 del 24 de febrero de 2012 y conforme lo ordenado en el artículo 12 del mismo Acuerdo.

En la fecha y dada las necesidades que se está presentado actualmente en el Circuito Judicial de Puerto Carreño, en especial por lo manifestado por el Director Seccional de Fiscalías del Vichada, se hace necesario modificar parcialmente las Unidades Judiciales del SPA de Puerto Carreño, establecida en el “**ARTÍCULO DÉCIMO.- Circuito Judicial de Puerto Carreño**” y la cual se encuentra constituida así:“

Unidad Judicial SAP de Puerto Carreño y Cumaribo

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cumaribo, en principio deberá ser asumido por el mismo despacho, siempre y cuando no existan causales de impedimento y se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral que garanticen la defensa técnica y la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad. En caso contrario, dicha función de conocimiento será asumida por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, conforme al sistema de reparto establecido.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Cumaribo, será ejercida por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos. Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo, siempre y cuando la naturaleza de los delitos correspondan a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia del despacho, siempre y cuando se cuente con los intervinientes indispensables.

Unidad Judicial SAP de La Primavera y Santa Rosalía

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la sede territorial de La Primavera y Santa Rosalía, serán asumidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de cada localidad, siempre y cuando se cuente con defensoría pública, delegado de la Fiscalía y la remisión del procesado privado de la libertad de lo contrario será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto Carreño.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de La Primavera, serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosalía y los que ocurran en Santa Rosalía serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera.

El anterior ajuste se realiza para armonizar con la realidad social que se está presentando en el Circuito Judicial de Puerto Carreño y asegurar el equilibrio y equidad en las cargas laborales entre los despachos de dicha Unidad, sin perjuicio de la función de conocimiento y garantías que establecen los artículos 43 de la Ley 906 de 2004 y 48 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el Artículo 39 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 20 de abril de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar parcialmente el Artículo Décimo del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012, el cual queda así:

Unidad Judicial SAP de Cumaribo – La Primavera– Santa Rosalía

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de cada sede territorial, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía, en principio deberá ser asumido por el mismo despacho de su localidad en aquellos casos en que no les corresponda por competencia ejercer la función de conocimiento, no existan causales de impedimento, se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral que garanticen la defensa técnica, la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Cumaribo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de La Primavera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosalía.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Santa Rosalía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera.

ARTÍCULO 2º: Comunicaciones: Informar de inmediato y por el medio más expedito, preferiblemente por vía electrónica, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Vichada, Defensoría del Pueblo Regional Vichada, el Instituto de Medicina Legal y Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Vichada, Comandos del Departamento de Policía del Vichada y los Despachos del Circuito Judicial de Puerto Carreño y que garantizan el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 3º. - La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

LORENA GOMEZ ROA

Presidenta

REDM/EYFC
Rad. Unidades Judiciales